



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



28 ENE. 2019

Barranquilla D.E.I.P.,

E-000417
G.A.

Doctor
LUIS FERNANDO RUEDA MARULANDA
Propietaria
CONSULTORIO 712 TORRE MÉDICA
COMPLEJO PORTO AZUL
Carrera 30 N° 1 – 850 Corredor Universitario Piso 5
Torre Médica Complejo Porto Azul
Puerto Colombia, Atlántico

Ref.: Auto N° **00000120** de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-606; IT N° 000222 del 22/03/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#4
182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000120 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR LUIS RUEDA MARULANDA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 712
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con Radicado N° 005972 del 7 de Julio de 2015 el Consultorio 712 del Doctor LUIS RUEDA MARULANDA envió a esta autoridad ambiental el Plan de Gestión Integral de Residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA.

Que mediante Auto N° 147 del 12 de abril de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos al Consultorio 712 del Doctor LUIS RUEDA MARULANDA, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Que mediante oficio con Radicado N° 6783 del 31 de julio de 2017 el Consultorio 712 del Doctor LUIS RUEDA MARULANDA envió respuesta al Auto N° 147 del 12 de abril de 2016.

Que mediante Auto N° 1907 del 24 de noviembre de 2017, notificado el 4 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos al Consultorio 712 del Doctor LUIS RUEDA MARULANDA.

Que mediante oficio con Radicado N° 11506 del 11 de diciembre de 2017 el Consultorio 712 del Doctor LUIS RUEDA MARULANDA envió copia de la respuesta al Auto N° 147 del 12 de abril de 2016.

Que mediante oficio con Radicado N° 1720 del 23 de febrero de 2018 el Consultorio 712 del Doctor LUIS RUEDA MARULANDA envió respuesta al Auto N° 1907 del 24 de noviembre de 2017, notificado el 4 de diciembre de 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, realizó visita de inspección técnica el día 21 de febrero de 2018 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000222 del 22 de marzo de 2018:

***ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El Consultorio 712 del Doctor LUIS FERNANDO RUEDA MARULANDA, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico), es una entidad de carácter privado que presta el servicio de salud de:

- *Consulta externa especializada y cirugía de tórax.*

Este servicio los presta de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, con un número de pacientes de 5 a 8 diarios.

* "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000120 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR LUIS RUEDA MARULANDA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 712
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2

Auto N° 147 del 12 de abril de 2016

Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio 712 del Doctor LUIS RUEDA MARULANDA, ubicado en el Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Requerir al Consultorio 712 del Doctor LUIS RUEDA MARULANDA, para que de cumplimiento a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

a) Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios que presta y los términos de referencia para la elaboración del mismo, y, a su vez, ajustarlo al Manual de Procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, teniendo en cuenta los siguientes ítems:

- Objetivo general y objetivos específicos
- Información general
- Grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental
- Programa de educación y formación
- Segregación en la fuente
- Desactivación de los residuos hospitalarios
- Movimiento interno de residuos
- Almacenamiento de los residuos hospitalarios
- Selección de las técnicas de tratamiento y disposición final por clase de residuos
- Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas
- Plan de Contingencia
- Cronograma de actividades y revisión de los programas
- Costos del plan

b) Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de residuos generados por el consultorio.

c) Presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma, el Consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A.

Cumplió, según oficio con Radicado N° 6783 del 31 de julio de 2017.

Cumplió, según oficio con Radicado N° 6783 del 31 de julio de 2017.

Cumplió, según oficio con Radicado N° 6783 del 31 de julio de 2017.

Japoz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000120 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR LUIS RUEDA MARULANDA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 712
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<p>E.S.P., contratada por el Complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de residuos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p> <p>d) Deberá presentar el certificado de almacenamiento, donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p> <p>e) Deberá presentar los recibos y/o soportes de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera el consultorio, el volumen y la cantidad.</p> <p>f) Presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>g) Deberá capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. De esta manera, deberá brindar los elementos de protección del personal necesarios para la manipulación de estos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014.</p> <p>h) Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.</p> <p>i) Continuar cumpliendo con lo que establece el artículo 6, numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 (hoy artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016).</p>	<p>Cumplió, según oficio con Radicado N° 6783 del 31 de julio de 2017.</p> <p>Cumplió, según oficio con Radicado N° 6783 del 31 de julio de 2017.</p> <p>Cumplió, según oficio con Radicado N° 6783 del 31 de julio de 2017.</p> <p>Cumplió, según oficio con Radicado N° 6783 del 31 de julio de 2017.</p> <p>Cumplió, según oficio con Radicado N° 6783 del 31 de julio de 2017.</p>
<p>Auto N° 1907 del 24 de noviembre de 2017 Notificado el 4 de diciembre de 2017</p>	
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Doctor LUIS RUEDA MARULANDA con relación al Consultorio Médico 712 ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul.</p> <p>Requerir al Doctor LUIS RUEDA MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 17.956.020, en calidad de propietario del Consultorio Médico 712, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este</p>	

Jupac

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000120 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR LUIS RUEDA MARULANDA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 712
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<p>acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener la siguiente información:</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Presentar el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.	<p>Cumplió, según oficio con Radicado N° 1720 del 23 de febrero de 2018.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma, el Consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., contratada por el Complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, así como las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.	<p>Cumplió, según oficio con Radicado N° 1720 del 23 de febrero de 2018.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Presentar los recibos y/o soportes de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios de los últimos seis (6) meses donde especifique el tipo de residuos que genera el consultorio, el volumen y la cantidad.	<p>Cumplió, según oficio con Radicado N° 1720 del 23 de febrero de 2018.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Presentar el cronograma de actividades y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio médico.	<p>Cumplió, según oficio con Radicado N° 1720 del 23 de febrero de 2018.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	<p>Cumplió, según oficio con Radicado N° 1720 del 23 de febrero de 2018.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados,	<p>Cumplió, según oficio con Radicado N° 1720 del 23 de febrero de 2018.</p>

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000120 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR LUIS RUEDA MARULANDA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 712
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

antes que estos sean entregados a la empresa especializada, según el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.	
---	--

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 712 del Doctor LUIS RUEDA MARULANDA, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), con el fin de verificar lo planteado en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, según lo estipulado en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

Que el Consultorio 712 del Doctor LUIS RUEDA MARULANDA cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual está ajustado al servicio prestado.

El Consultorio 712 presentó el Convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades, el cual tiene un contrato N° 024-2014 vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de residuos, con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad recolectada de aproximadamente 0,5 gramos/mes (1 kilogramos/mes), como se registra en los formatos RH1.

El Complejo Porto Azul donde se encuentra el Consultorio Médico cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados en el Consultorio N° 712 del Doctor LUIS FERNANDO RUEDA MARULANDA son recogidos por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P todos los días de la semana.

El Complejo Porto Azul cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios.

Los residuos peligrosos generados son recogidos por el personal de oficios varios (Aseocolba), el cual cuenta con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos, que realiza la recolección interna de los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento.

Los residuos hospitalarios generados en el Consultorio Médico son pesados por el personal de servicios generales para ser diligenciados en los formatos RH1. Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados de acuerdo al tipo de residuo.

El Consultorio Médico presentó al momento de la visita los formatos RH1, los cuales son diligenciados de acuerdo a la cantidad de residuos generados.

Los vertimientos líquidos del Consultorio Médico provienen de las actividades de lavado de manos y de los baños, estos van a la planta de tratamiento de aguas residuales del Complejo Porto Azul para después ser vertidos al alcantarillado del municipio de Puerto Colombia.

En el Consultorio Médico el servicio de agua potable lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 1426-606:

Una vez revisada la documentación en el expediente 1426-606 perteneciente al Consultorio 712 del Doctor Luis Fernando Rueda Marulanda, se pudo verificar que el consultorio ha venido

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000120 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR LUIS RUEDA MARULANDA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 712
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

cumpliendo con los requerimientos solicitados mediante el Auto N° 147 del 12 de abril de 2016 y el Auto N° 1907 del 24 de noviembre de 2017, notificado el 4 de diciembre de 2017. Asimismo, se verificó que ha enviado trimestralmente la información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que una vez revisado el expediente N° 1426-606, se puede concluir:

Que el Consultorio 712 del Doctor Luis Fernando Rueda Marulanda, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), ha venido cumpliendo con los requerimientos solicitados por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el Consultorio 712 del Doctor Luis Fernando Rueda Marulanda cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGRASA, el cual está implementado en la entidad y ajustado al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Que el Consultorio 712 del Doctor Luis Fernando Rueda Marulanda cuenta con un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, el cual tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

Que teniendo en cuenta los servicios que presta el Consultorio 712 del Doctor Luis Fernando Rueda Marulanda, se considera un usuario de menor impacto.

Permiso de emisiones atmosféricas: El Consultorio 712 del Doctor Luis Fernando Rueda Marulanda, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul, no requiere de este instrumento de comando y control debido a que no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El Consultorio no requiere de este instrumento teniendo en cuenta el servicio que presta.

Concesión de aguas: El Consultorio no requiere de concesión de aguas debido a que el servicio es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000120 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR LUIS RUEDA MARULANDA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 712
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

bapecu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 00000120 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR LUIS RUEDA MARULANDA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 712
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor LUIS FERNANDO RUEDA MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.956.020, en calidad de propietario del Consultorio 712, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Asimismo, deberá brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental anualmente.
- Enviar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, el cual tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Asimismo, debe presentar los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para que la empresa pueda realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta autoridad ambiental.
- Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Enviar trimestralmente los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta entidad.
- Presentar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada semestralmente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000222 del 22 de marzo de 2018 hace parte integral del presente proveído.

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000120 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR LUIS RUEDA MARULANDA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 712
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-606; IT N° 000222 del 22/03/2018
Proyectó: Daniela Bréva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)